

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

(Conclusión)

(Véase el número 104)

Artículo 13. Si el Ayuntamiento está conforme con la hoja de tasación del dueño del cementerio incautado, procederá al pago de la cantidad señalada, en la forma establecida en el artículo 11. En otro caso, el Ayuntamiento requerirá al dueño del cementerio para que, de común acuerdo, designen un perito que fije la cantidad que debe ser pagada. A falta de acuerdo, hará la designación de perito el Juez de primera instancia. El Juez hará la designación dentro del plazo de ocho días, a contar de aquel en que se le requiera para ello por el Ayuntamiento o por el dueño del cementerio. Si el perito designado no aceptare el nombramiento, el Juez hará nueva designación, también dentro del plazo de ocho días, contados desde que el perito haya puesto en su conocimiento la denuncia.

Artículo 14. Se entenderá que el Ayuntamiento no está conforme con la hoja de tasación del dueño del cementerio, cuando deje transcurrir quince días después de haberla recibido sin manifestar que la acepta. En este caso, el dueño del cementerio podrá acudir desde luego al Juez de primera instancia solicitando el nombramiento de perito.

Artículo 15. Una vez el perito designado por el Juez haya aceptado el cargo, le entregará el Ayuntamiento y el dueño del cementerio sus respectivas hojas de tasación, a las que podrán acompañar cuantos elementos de juicio estimen oportunos para la mayor ilustración del perito. Con estos datos y los que el Juez considere pertinentes, el perito procederá a redactar su hoja de tasación, para lo que dispondrá de un plazo de quince días, que a su petición podrá ampliar el Juez por otros quince.

Artículo 16. El perito entregará al Juez de primera instancia su hoja de tasación y dos copias de la misma. El Juez, al día siguiente de recibirlas, entregará una copia al Ayuntamiento y otra al dueño del cementerio incautado, previniéndoles para que dentro del plazo de ocho días le manifiesten por escrito si están o no conformes con la hoja de tasación del perito. El interesado que dentro del citado plazo no haga manifestación alguna, se entenderá que acepta la tasación pericial.

Artículo 17. Si ambos interesados aceptan la hoja de tasación del perito, el Juez de primera instancia, dentro del plazo de cinco días, pondrá en conocimiento de cada uno de ellos la conformidad del otro. Dicho plazo se contará a partir del día de la presentación del último escrito manifestando la conformidad, o desde que hayan transcurrido los ocho días a que se refiere el artículo anterior, sin que uno de los interesados o ambos hicieren manifestación alguna.

El pago de la cantidad fijada por el perito y aceptada por los interesados se hará en la forma que determina el artículo 11.

Artículo 18. Si no hubiere acuerdo entre los interesados, el Juez de primera instancia remitirá el expediente al Gobernador. Este, dentro del plazo de treinta días y por resolución motivada, oyendo a la Diputación provincial o Corporación que la sustituya, determinará el importe de la cantidad que haya de pagarse por la expropiación. Dicha cantidad se fijará dentro precisamente del máximo y del mínimo que hayan señalado los interesados y el perito designado por el Juez.

La resolución del Gobernador se comunicará a los interesados, y si éstos estuvieren conformes con ella, se procederá en la forma establecida en el artículo 11.

Artículo 19. Contra la resolución del Gobernador procede el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece este Reglamento como por lesión en la apreciación del valor del cementerio expropiado, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del verdadero justo precio.

CAPITULO III

De los cementerios privados.

Artículo 20. Los Ayuntamientos procederán a formar en el más breve plazo posible un inventario de todos los cementerios privados que existan dentro del término municipal.

Artículo 21. Formado el inven-

tario a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos que aún no hubiesen cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º y de la Ley de 30 de Enero de 1932, dispondrán, en el plazo que dicho párrafo fija, la revisión de derechos establecidos hasta la fecha de la Ley para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué personas corresponden.

Artículo 22. Para verificar la revisión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos se dirigirán a los dueños de los cementerios privados o a quienes tengan su representación legal, a fin de que les faciliten los datos necesarios, y con ellos a los que puedan adquirir de otro modo, procederán los Ayuntamientos a la formación de las listas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2.º de la Ley de 30 de Enero de 1932.

Artículo 23. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos admitiendo o denegando la inclusión en las listas de que trata el artículo anterior, podrán acudir en alzada ante el Gobernador [los dueños de los cementerios privados o su representación legal dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación del acuerdo.

Contra la resolución del Gobernador procede el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

Artículo 24. Los cementerios particulares o panteones de familia independientes que no se hallen enclavados en cementerios generales, tendrán el carácter de cementerios privados y estarán sometidos a las disposiciones de la Ley de 30 de Enero de 1932 y a las de este Reglamento.

Artículo 25. Los cementerios construidos por extranjeros en territorio Español, destinados al enterramiento de ciudadanos de las respectivas naciones que en vida profesaron religión distinta de la católica, continuarán prestando servicio como hasta hoy, pero en estos sólo podrán enterrarse los cadáveres de quienes hayan tenido la misma nacionalidad y profesado la misma religión que los fundadores del cementerio en que la inhumación haya de practicarse.

Cuando los cementerios a que

se refiere el párrafo anterior no puedan ya prestar servicio, serán clausurados y no se permitirá la construcción de otros nuevos que tengan el mismo carácter.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los cementerios moros y hebreos que existen en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

CAPITULO IV

Del carácter de los enterramientos.

Artículo 26. Para que tenga carácter religioso el enterramiento de los que hubieren fallecido después de cumplir la edad de veinte años y no hallándose incapacitados para testar por causa de demencia, será necesario que así lo hallan dispuesto de una manera expresa, utilizando al efecto cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

Los sacerdotes, ministros y religiosos profesos de los distintos cultos podrán ser enterrados con arreglo a los ritos de sus respectivas religiones si no hubiesen dispuesto lo contrario.

Artículo 27. En cada Juzgado municipal se llevará un Registro especial destinado a contener las manifestaciones de voluntad relativas al carácter de los enterramientos.

Artículo 28. Los libros del Registro especial serán talonarios, tendrán un índice alfabético y se encabezarán con una diligencia de apertura y se terminarán con otra de cierre análogas a las establecidas para los libros del Registro civil.

Artículo 29. Los asientos del Registro especial estarán autorizados con el sello del Juzgado municipal y se firmarán por el Juez y el Secretario, o por quienes legalmente los sustituyan, y por la persona que haga la declaración si supiere firmar. En caso de que no sepa o no pueda firmar, el Juez hará constar esta circunstancia en el asiento.

Artículo 30. Las equivocaciones u omisiones que hubieren cometido serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el asiento a final de éste, y haciéndose al efecto las oportunas llamadas. Hecha de esta manera la corrección se procederá a estampar el sello y firmas que correspondan.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1933

MES DE MAYO DE 1933

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

| Capítulos | | GASTOS OBLIGATORIOS | | Gastos voluntarios — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. |
|-----------|--|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|
| | | De pago inmediato — Pesetas. | De pago diferible — Pesetas. | | |
| 1 | Obligaciones generales. | 51.205,85 | » | » | 51.205,85 |
| 2 | Representación provincial. | » | 4.000,00 | » | 4.000,00 |
| 3 | Vigilancia y Seguridad. | » | » | » | » |
| 4 | Bienes provinciales. | » | » | » | » |
| 5 | Gastos de recaudación. | 30.087,28 | » | » | 30.087,28 |
| 6 | Personal y material. | 81.081,36 | » | » | 81.081,36 |
| 7 | Salubridad é higiene. | » | 3.350,00 | » | 3.350,00 |
| 8 | Beneficencia. | 336.707,61 | » | 6.812,50 | 343.520,11 |
| 9 | Asistencia social. | 1.430,83 | » | 5.370,83 | 6.801,66 |
| 10 | Instrucción pública. | 31.018,50 | » | 7.625,00 | 38.643,50 |
| 11 | Obras públicas y edificios provinciales. | 147.963,85 | » | 12.500,00 | 160.463,85 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. | » | » | » | » |
| 13 | Montes y pesca. | 6.554,17 | » | » | 6.554,17 |
| 14 | Agricultura y ganadería | 18.191,75 | » | » | 18.191,75 |
| 15 | Crédito provincial. | 104,17 | » | » | 104,17 |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | » | » | » | » |
| 17 | Devoluciones. | » | » | 416,66 | 416,66 |
| 18 | Imprevistos. | » | » | 416,66 | 416,66 |
| 19 | Resultas. | 367.235,07 | » | » | 367.235,07 |
| | | 1.171.580,44 | 7.350,00 | 33.141,65 | 1.112.172,09 |

Oviedo, 25 de Abril de 1933.—El Interventor de Fondos provinciales, P. O., Agustin Alarcia.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, a 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Valentin Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Artículo 31. Firmado ya un asiento no se podrá hacer en él rectificación alguna y sólo procederá extender un nuevo asiento, a petición del declarante interesado, poniendo nota marginal de referencia en ambas inscripciones.

Artículo 32. En cada inscripción hecha en el Registro especial se hará constar el lugar y la fecha; el nombre, apellidos, edad y estado del que hace la declaración; la manifestación del carácter que quiere que tenga su enterramiento y los nombres y apellidos del Juez municipal y del Secretario.

Artículo 33. Los que soliciten la inscripción podrán comparecer por sí o hacerse representar por apoderado que lo sea en virtud de poder especial en el que conste con toda claridad la manifestación que se ha de inscribir en el Registro especial.

Artículo 34. Después de verificada la inscripción, el Juez entregará al interesado una papeleta firmada por él y sellada con el sello del Juzgado, en la que se haga constar únicamente el hecho de la inscripción y la fecha de la misma.

Artículo 35. El hecho de haber obtenido una inscripción en el Registro especial no priva al interesado del derecho a solicitar nuevas inscripciones en el mismo o en otros Juzgados municipales. En el caso de existir varias inscripciones relativas a la misma persona se tendrá en cuenta, para determinar el carácter del enterramiento, lo dispuesto en la defecha más reciente.

Artículo 36. El Registro especial será secreto. No se expedirá certificación alguna del contenido de sus asientos si a la solicitud no se acompaña certificado de la partida de defunción de la persona a que el asiento se refiere.

Artículo 37. Las inscripciones en el Registro especial serán gratuitas y las certificaciones se expedirán también sin pago de derecho y en papel de última clase.

Artículo 38. La manifestación expresa relativa al carácter del enterramiento podrá hacerse, también, en cualquiera de las formas siguientes:

Primera. En testamento válido. Cuando el testamento sea nulo por falta de solemnidades legales, podrá, sin embargo, servir como manifestación expresa de la voluntad en cuanto al carácter del enterramiento siempre que por él pueda conocerse de un modo indubitado cuál era en este punto la voluntad del testador.

Los testamentos a que se refiere el artículo 704 del Código civil, surtirán los mismos efectos sin necesidad de ser elevados a escritura pública ni protocolizados.

Segunda. En escritura pública. Tercera. En documento privado, firmado por el que hace la declaración de voluntad y escrito todo él de su puño y letra.

Cuarta. En declaración manuscrita firmada por el declarante y por el Juez municipal o el Alcalde del lugar en que se haga la declaración.

Quinta. En declaración manuscrita firmada por dos testigos mayores de edad y por el declarante.

Los que no puedan o no sepan escribir podrán hacer la manifestación expresa relativa al carácter del enterramiento en declaración manuscrita firmada por el Juez municipal o el Alcalde o tres testigos. No podrán ser testigos firmantes de la declaración los parientes del declarante dentro del tercer grado.

Artículo 39. Los incapacitados para testar por causa de demencia sólo podrán hacer la declaración expresa relativa al carácter de su enterramiento en testamento otorgado en un intervalo lúcido con los requisitos del artículo 665 del Código civil.

Artículo 40. Cuando al fallecimiento de una persona sólo apareciese una declaración de voluntad relativa al carácter de su enterramiento, tendrá ésta validez, aunque carezca de fecha. Si apareciesen dos o más, prevalecerán las de fecha más reciente sobre las anteriores y las que estén fechadas sobre las que no lo estén. En el caso de que haya varias declaraciones contadictorias y ninguna esté fechada, se procederá como si no existiese declaración alguna.

Todas las dudas que puedan surgir respecto a la existencia, validez o interpretación de las manifestaciones de voluntad relativas al carácter del enterramiento serán

resueltas por el Juez municipal del lugar en que el fallecimiento hubiere ocurrido en una comparecencia que se celebrará en la forma dispuesta en los artículos siguientes. Podrán solicitar la intervención del Juez municipal y asistir a la reunión que éste convoque, no sólo los familiares del difunto, sino también cualquier otra persona que conozca la voluntad del difunto o esté en posesión de datos que permitan conocerla.

Artículo 41. En aquellos casos en que la interpretación de la voluntad respecto al carácter de enterramiento corresponda a los familiares del difunto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4º de la Ley de 30 de Enero de 1932, se cumplirá lo que dichos familiares dispongan, siempre que procedan de común acuerdo. Si entre ellos surgieren divergencias acerca de la interpretación de la voluntad del difunto, el Juez municipal del lugar del fallecimiento, a instancia de cualquiera de los parientes, citará a una reunión a todos los familiares residentes en la localidad, y en vista de sus alegaciones resolverá lo que estime más acertado respecto al carácter del enterramiento.

Artículo 42. La reunión a que se refiere el artículo anterior podrá

celebrarse en el local del Juzgado o en cualquier otro que el Juez estime más conveniente, atendidas las circunstancias del caso.

Artículo 43. Tan pronto como el Juez municipal sea requerido para convocar la reunión a que se refieren los artículos anteriores, citará a los parientes que residan en la localidad, aunque sea de modo accidental. Podrán asistir a la reunión los parientes que no hayan sido citados. El Juez, después de oírlos y teniendo en cuenta sus alegaciones y las pruebas que hayan aportado resolverá sin ulterior recurso y comunicará su resolución inmediatamente a las personas encargadas del enterramiento.

Artículo 44. Cuando el enterramiento tenga carácter religioso, la sepultura podrá contener inscripciones y signos adecuados a dicho carácter y ante ella se podrán celebrar los ritos funerarios del culto respectivo.

Artículo 45. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los panteones de familia construidos dentro de los cementerios serán considerados como una sola sepultura.

El hecho de que un panteón de la familia sea considerado como una sola sepultura, no priva a los

que por cualquier título tengan derecho a ser enterrados en ellos de la facultad de disponer libremente acerca del carácter de su enterramiento dentro del recinto de los mismos.

Disposición adicional.

El Ministerio de Justicia organizará el Registro especial a que se refieren los artículos 27 y 37 de este Reglamento, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

Madrid, a 8 de Abril de 1933. — Aprobado por S. E.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz.

(Gaceta del 12 de Abril).

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 21 de Marzo de 1933

Presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los Sres. Garcia Fernandez, Garcia del Valle, Gonzalez Fernandez, Osorio, Buylla Godino y Pesquera, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento el expediente que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, instruido ante el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, en virtud de solicitud de los vecinos, interesando la construcción de un camino que desde Las Segadas, en palme de la carretera del Estado de Oviedo a Barco de Soto, ha de conducir al Padrún, del concejo de Oviedo y limitrofe con Mieres, para enlazar con la carretera general de Adanero a Gijón, pasando por Sardin.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas que remite el ingeniero Director de Vías y Obras provinciales: una de 25.000 pesetas, de los pagos efectuados por el Pagador de aquella Sección, en las obras de construcción de la carretera de Sandiche a Ferreras; otras tres de 25.000 pesetas cada una, de pagos efectuados en la construcción de la carretera de Villabona a Villar de Serin; otra de 3.312,11 pesetas, de los gastos habidos en automóviles y maquinaria durante el mes de Febrero, y otra de 1.540,50 pesetas, de gastos originados en servicios de maquinaria, con destino a los caminos vecinales en el expresado mes, y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se unan a los libramientos de su razón las primeras y para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales; las dos últimas, con cargo respectivamente, a la partida de 60.000 pesetas, consignada en el Capítulo XI, artículo 1.º, párrafo 7.º del vigente presupuesto y a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales figura en el mismo.

Vista la instancia de D. Nicolás Villacorta de la Carrera, apoderado de la Casa Luis de Rol-Metzger, S. A., manifestando que les fué hurtado de las Oficinas el resguardo del depósito constituido en Arca provinciales con motivo del grupo de

caldera y bomba, que les había sido adjudicado en concurso abierto para la adquisición de maquinaria con destino a la construcción, conservación e inspección de carreteras provinciales y caminos vecinales; se acordó anunciar en los periódicos oficiales el extravío del expresado resguardo, y en su día, si fuere procedente, ordenar el abono de su importe.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador del Establecimiento, se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro, a Isabel Menendez Braña, de Tuña, Tineo, y Dolores Alvarez Rionda, de Gijón, previo el reconocimiento facultativo reglamentario, y en la Residencia provincial de Niños, a Evangelina Vazquez Alvarez, de Poó, Cabrales, previo reconocimiento facultativo de su madre, a fin de comprobar que se halla impedida para el trabajo.

Vista el acta de la subasta celebrada el día ocho del actual, para contratar la ejecución de las obras de elevación de un piso en la parte central del edificio de la Residencia provincial de Niños; se acordó aprobarla adjudicar definitivamente el remate a D. Victor Gonzalez Suarez, en la cantidad de 68.250,75 pesetas, y requerirle para que constituya la fianza definitiva y concorra a formalizar el correspondiente contrato mediante escritura pública.

Se acordó conceder el beneficio de pobreza a los efectos de pago de estancias en el Hospital provincial a D. Rafael Gonzalez Fernández, vecino de Cereceda, en Piloña, y a don Luis Solís Diaz por las que cause su esposa María González Estrada, de Aller.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales de lo recaudado en el mes de Diciembre de 1932, y la cuenta de gastos por los conceptos habidos en los diferentes ramos de recaudación; los estados de recaudación formado por los Recaudadores; los justificantes de los pagos hechos; el estado comparativo con lo recaudado en igual mes del año anterior, y los oficios de los Inspectores dando cuenta de los visitas realizadas; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de pagos, a fin de que por el Administrador general de Arbitrios, se ingresen en la Depositaria de esta Diputación pesetas 18.371, para completar con lo ingresado a cuenta el importe de la recaudación líquida, y para que a favor del mismo funcionario se expidan los siguientes libramientos: uno por 666,50 pesetas, importe de los jornales de los dos Administradores locales de Gijón y Avilés; otro por 4.743 pesetas, importe de los de los veintiocho Recaudadores; otro por 6.281,45 pesetas, importe de los de los cuarenta y nueve Vigilantes; otro por 5.733,75 pesetas, importe de los de los cuarenta y cinco auxiliares por 941,87 pesetas, importe de los gastos de material de oficina, alquileres, correo y alumbrado y viajes en comisión.

Dada cuenta de las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios de las dietas devengadas y de los gastos de locomoción causados en el mes de Diciembre de 1932, por los Inspectores del Ramo; se

acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, a fin de que para su abono y con cargo a la consignación correspondiente, se expida un libramiento por su total importe de 339,60 pesetas, a favor del expresado Administrador, para que éste satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le correspondía.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas: una rendida por D. Angel Covian, Administrador que fué de la Casa de Caridad de San Lázaro, justificativa del libramiento de 600 pesetas, expedido a su favor en 15 de Junio último; otra presentada por el mismo de 250 pesetas justificativa del libramiento número 1.316, expedido en 22 de Agosto próximo pasado, y otra que rinde el Oficial encargado de la Administración del referido Establecimiento, de 698,30 pesetas, justificativa del libramiento de 700 pesetas, expedido a su favor para los extraordinarios de Navidades, y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se unan a los libramientos aludidos, previo reintegro por lo que se refiere a la última de una peseta setenta céntimos que resultan de diferencia.

Se acordó igualmente aprobar la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de suministros hechos por administración en los meses de Enero y Febrero últimos, importantes en junto 9.354,54 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos consignados, y la que presenta el Director Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro, de 375 pesetas, importe de una máquina de coser "Alfa", y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se expida el oportuno libramiento a fin de satisfacer su importe.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de los pagos de lactancia, correspondientes al 4.º trimestre de 1932, que asciende a 25.832,09 pesetas, y el presupuesto para el pago de la misma atención durante el primer trimestre del corriente año; se acordó aprobarlos, pasar la cuenta expresada a la Ordenación de pagos para que se una como justificante al libramiento de su razón, previo el reintegro de 6.537,91 pesetas de diferencia entre las cantidades percibidas y las abonadas, y que se expida por el importe del presupuesto de 33.150 pesetas, un libramiento a favor del Administrador de la Residencia provincial, para proceder al pago del expresado trimestre.

Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Gozón, se acordó prorrogar hasta el día 31 del corriente, el plazo señalado para la recaudación del impuesto de Cédulas personales en su período voluntario, correspondiente al ejercicio de 1932.

Visto el padrón adicional al de 1931, formado por el Ayuntamiento de Riosa, para la recaudación del impuesto de Cédulas personales del ejercicio de 1932, se acordó aprobarlo y devolver un ejemplar a la Alcaldía para que sea expuesto al público por espacio de diez días, y admita dentro de este plazo y de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten.

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes al Ayuntamiento de Teverga para el ejercicio de 1932, se acordó interesar del

mismo designe persona debidamente autorizada para que las recoja en el Negociado correspondiente de esta Diputación; abrir en dicho concejo el período voluntario de recaudación por espacio de dos meses a contar del día 27 del actual, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de la Corporación interesada, y de los contribuyentes en general.

Vista la instancia de D. José Martínez Fernández, vecino de Vegalencia (Ribera de Arriba), reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le siguió por el Ayuntamiento de Aller, por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó que por la Agencia ejecutiva de este Ayuntamiento se proceda a la devolución de la cantidad cobrada al reclamante en concepto de multa, y recargos como moroso en el pago del impuesto durante el expresado ejercicio, recogiendo la cédula expedida, e inutilizándola; y que por el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, se proceda al cobro de una cédula del mismo ejercicio de la tarifa 1.ª, clase 10.ª, con la multa señalada en el párrafo 1.º del artículo 58 de la Instrucción, recogiendo, abonando e inutilizando la que se le expidió anteriormente.

Se acordó expedir a favor del Oficial encargado de la Administración de la Vaquería provincial, D. José F. Bueta, un libramiento a justificar por 3.000 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIV artículo 5.º del presupuesto vigente, para pago de jornales a los obreros de aquella Vaquería.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador del Establecimiento, se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro, a Consuelo Costales Rodríguez, de Luanco (Gozón), previo el reconocimiento facultativo reglamentario.

Teniéndose noticia de que el día 27 del corriente y hora de las once se procederá a la subasta judicial de los efectos embargados a la razón social «Hijo de Alonso», de Gijón, entre los que figura 84.000 kilogramos de sal, aproximadamente, que fueron recomisados por esta Diputación para responder del pago de los arbitrios que dicha razón social adeuda, correspondientes a 225.479 kilogramos de sal que había introducido la misma en su depósito doméstico; se acordó interponer la acción de tercera correspondiente, en nombre de esta Corporación y al efecto otorgar el oportuno poder a favor de los Procuradores de aquella villa, en cuyo Juzgado de Oriente penden las actuaciones, D. Pedro Casasús, D. Eduardo Casio Solares y D. Rafael Loredo Prentes, autorizándose al efecto para otorgarle al Sr. Vicepresidente, D. Valentin Alvarez Muñoz.

En vista de que la última relación valorada de obra ejecutada para la elevación de un piso en el ala Este de la Residencia provincial de Niños, por el contratista D. Victor Gonzalez que importa 24.598,03 pesetas no puede ser abonada en toda su integridad por no existir cantidad suficiente en el remanente de la consignación que para tal atención se figuraba en el Capítulo X, artículo 1.º de presu-

puesto especial de aquél Establecimiento, del año último, no pudiéndose librar por cuenta de dicha partida más que la suma de pesetas 21.562,63, de conformidad con lo interesado por el Arquitecto e informado por el Negociado correspondiente de la Intervención de Fondos, se acordó se libre a favor del mencionado contratista y con cargo a la consignación referida la cantidad de 21.562,48 pesetas, y que el resto de 3.235,55 que excede de aquélla, se incluya como deuda reconocida al Sr. González, en la primera Habilitación de Crédito que se forme.

Dada cuenta de la exposición razonada que dirige el Presidente y Secretario de la Asociación «Unión Española para la Industria y el cultivo del tabaco estilo habano», organizada para el libre cultivo de dicha planta, poniendo de manifiesto los inmejorables beneficios que para la región asturiana habría de proporcionar; se acordó prestar entusiasta adhesión de esta Corporación al fin que anima a los organizadores de dicha Asociación, que habrá de traducirse en fomento de valioso elemento de riqueza en la provincia.

De conformidad con lo propuesto por el Arquitecto provincial y como consecuencia del concurso abierto para la adquisición de camas con destino al nuevo Manicomio, se acordó adquirir 250 de la Casa Hijos de Astaburuaga, de Eibar, al precio de 130 pesetas cada una, conforme al modelo y condiciones ofrecidas por la misma y tener en cuenta para la adquisición de las camas restantes los Talleres que existen en la localidad a fin de que se encomiende a los obreros de los mismos su confección, solucionando de tal suerte, en parte, la crisis de trabajo en este ramo de la industria.

Como a pesar del tiempo transcurrido no ha sido entregado por la Comisión especial designada al efecto, el proyecto de Estatuto regional y siendo deseo de esta Corporación se redacte a la mayor brevedad a fin de adoptar en su vista las resoluciones que se estimen pertinentes; se acordó interesar de los miembros que constituyen aquélla, den cima a su labor antes del 15 de Abril próximo. A este propósito el Sr. Buyla, que forma parte de dicha Comisión, puso de manifiesto las dificultades con que se tropieza para que se reúna dicha Comisión.

En vista de la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, que traslada la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la Zona Norte ordenando se invite a las entidades a quienes afecta o interesa el Ferrocarril Cangas del Narcea a Pravia por ornelana y de Cornellana Porcina, manifiestan en forma las entidades o aportaciones con que piensan contribuir con el Estado para completar el cinco por ciento de interés garantizado al importe del presupuesto aprobado, cuya cantidad se calcula será de 194.000 pesetas anuales como mínimo; se acordó interesar de los Ayuntamientos de Allande, Belmonte, Cangas del Narcea, Dega-

ña, Ibias, Pravia, Salas y Soto del Barco, remitan certificación del acuerdo que en relación con el fin expresado adopten, a fin de dar cumplimiento a la orden de que queda hecho mérito.

De conformidad con la propuesta del Arquitecto provincial, se acordó aprobar las bases a que ha de ajustarse el mobiliario que ha de instalarse en el nuevo Manicomio por importe de 27.533,35 pesetas y que se abra con sujeción a las mismas el correspondiente con curso y con arreglo a las prescripciones legales vigentes.

Asimismo se acordó aprobar el proyecto y presupuesto redactados por dicho facultativo para la construcción del edificio formado por dos Pabellones que ha de destinarse a Escuela de niños débiles mentales, en terrenos de la Diputación, y dada la importancia y fin social de la obra, cuyo coste se calcula en 356.024,36 pesetas cada pabellón, o sean 672.048,72 pesetas en junto; elevar respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública acompañada del proyecto y presupuesto mencionados en solicitud de la subvención correspondiente para llevar a cabo su realización que tan notorios beneficios ha de reportar a la provincia.

Y se levantó la sesión siendo las trece y quince.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ANUNCIO

Esta Corporación en sesiones celebradas los días 14 de Marzo y 2 del actual del corriente año, acordó aprobar el proyecto de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, trozos 1.º y 2.º, desde Taramundi a la Collada de Entorcisa por Brés, y sacar a subasta las obras de dichos trozos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 363.359,52 pesetas, con arreglo a los que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales, con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de cinco días, puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 9 de Mayo de 1933.—P. A. de la C. P.—El Vicespresidente Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación

de las fincas que en el término municipal de Navia han de ser expropiadas para la ejecución de las obras de ensanche de la carretera de Villapedre, en la de Villalba a Oviedo, a Puerto de Vega, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Marzo próximo pasado.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21) acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas y disponer que los propietarios de las mismas comparezcan ante la Alcaldía de Navia dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que sean notificados, para nombrar peritos que les representen en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para que sean admitidos los peritos que designen deberán cumplir las condiciones que establece el artículo 21 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo señalado, se decretará a los propietarios respectivos conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 27 de Abril de 1933.—

El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís

R. al núm. 1.305

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Patente Nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al artículo 12 del vigente Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se hace presente a todos los industriales, constructores, reparadores y, en general, a todos los que se dediquen a la compraventa de vehículos usados, la obligación en que se encuentran de remitir relaciones de las ventas que lleven a efecto, expresando los nombres y domicilios de cada uno de los compradores. Asimismo cuando les sean endosadas patentes de coches que adquieran, deben dar cuenta en el plazo de tercero día, a la Administración, cursando la baja, que se concederá con carácter definitivo, en el momento en que caduquen las citadas patentes. Estos industriales cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de no admitir en sus fábricas o talleres ningún vehículo que, sujeto a la patente nacional, no la presente, o no justifique la baja con el duplicado o con el precinto. Todos los industriales que se dejan reseñados, remitirán dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de los vehículos que posean, con expresión de la situación en que se encuentren todos y cada uno de ellos, debiendo

presentarlas en esta Administración o Alcaldías correspondientes, que las remitirán a esta Oficina en el plazo de tercero día siguiente al de su presentación. Estas relaciones se presentarán en lo sucesivo mensualmente.

Asimismo se recuerda a los particulares que adquieran vehículos sujetos a la Patente Nacional, y a los vendedores de los mismos, la obligación en que se encuentran éstos de transferir por endoso al comprador la patente correspondiente al semestre en curso, que será valedera durante dicho semestre. En tales casos, el adquirente, debe dar cuenta inmediata a la Administración para los efectos sucesivos.

Las Empresas de transportes de viajeros y mercancías remitirán en el mismo plazo de ocho días relación de los coches que posean y a los que se les haya concedido la exención por reserva, recordándoles el artículo 14 del Reglamento del impuesto, que se refiere a las declaraciones de alta que deben presentar cuando el uso de los vehículos de reserva lo sea por aumento de circulación, afluencia de viajeros, o cualquier otro motivo que no sea el de inutilidad de los que hayan satisfecho la patente correspondiente al semestre, ya que en dichos casos deben abonar el impuesto equivalente a la sexta parte de la cuota semestral, cuando haya de circular por menos de quince días seguidos o interrumpidos durante el mes, y de treinta días aunque sea con intervalos, durante el semestre, sin perjuicio de lo que proceda pagar en su caso, por viajeros y mercancías. Si el uso accidental debido a reemplazo de otro vehículo durase más de quince días en el mes o de treinta en el semestre, según los casos, deberá abonarse la patente por el semestre completo.

El incumplimiento de cuanto se determina en los preceptos del Reglamento citados anteriormente, o el de los que se señalan en esta Circular, serán corregidos con la multa que corresponda, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del impuesto y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes afecte, y demás efectos.

Oviedo, 5 de Mayo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R al núm. 1.373

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

EDICTO

El Excmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 13 del pasado Abril, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública del monte denominado Sierra Plana de la Borbolla, sito en término de Llanes, de la provincia de Oviedo, y perteneciente a los pueblos de Pendueles, Vidiago, Tresgrandas, Santa Eulalia de Carranzo y La Borbolla, que forman el valle de Pendueles, del citado Ayuntamiento:

Resultando que se inicia el expediente por una instancia del Alcalde

de Barrio de los cinco pueblos citados en la que solicitan la catalogación, por estimar que reúne las condiciones necesarias y conceptuarlo indispensable para su mejor utilización y mayor beneficio de sus dueños, a cuya instancia va unida una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Llanes que acredita que en sesión celebrada el 6 de Octubre de 1932, la Corporación municipal tomó el acuerdo de adherirse a la petición formulada al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio por los Alcaldes de Barrio del Valle de Pendueles, a cuyas parroquias pertenece el monte:

Resultando que en la Memoria del Ingeniero de la Sección se manifiesta que el monte objeto del expediente estuvo a cargo del Ministerio de Hacienda, con el carácter de investigado y no clasificado, hasta 1913 en el que se dictó una R. O. declarándole de aprovechamiento común y posteriormente pasó a depender del Distrito forestal, quien en cumplimiento del R. D. de 17 de Octubre de 1925, le entregó al Ayuntamiento de Llanes, de que forman parte los pueblos propietarios. Dicho monte está situado en el extremo oriental de la provincia a corta distancia del mar y está formado por una meseta con laderas a los cuatro vientos, de pendientes fuertes en las que nacen varios cursos de aguas, afluentes de los ríos Cabra y Purón; al pie de la vertiente Norte están los poblados del Valle de Pendueles que aprovechan dichas aguas para el abastecimiento público. Su terreno pertenece al carbonífero y está formado por cuarcitas y areniscas silurianas, con calizas en las partes bajas y la parte de la meseta es turbosa y pantanosa, el monte estuvo poblado de castaño, que desapareció en un incendio hace 50 años y hoy está desprovisto de vegetación arbórea y poblado de matorral de argoma y brezos, en las laderas de este predio se originan épocas de temporales socavaciones que producen escombros, los que arrastrados por las aguas se depositan en la llanura con los consiguientes perjuicios. Su cabida total es de 1.118 hectáreas, según los datos de la relación de montes que estuvieron a cargo del Ministerio de Hacienda y la forestal, según el aforo practicado por el Ingeniero de la Sección, de 1.100 hectáreas al hacer el reconocimiento del predio:

Resultando que el Ingeniero Jefe propone la inclusión de este monte en el Catálogo de los de utilidad pública, y lo mismo la Sección primera del Consejo forestal en su dictamen de 31 de Marzo último:

Considerando que el carácter de público del monte no ofrece duda ni tampoco su pertenencia, según resulta de los antecedentes que se han consignado, y teniendo en cuenta que por sus características está comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, apartados b), c) y e) y en el artículo 1.º del R. D. de 20 de Septiembre de 1896, y que la entidad propietaria no solo no se opone, sino que ha solicitado la inclusión.

Este Ministerio ha acordado que se incluya en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, con las características siguientes:

Número: El que le corresponda.

Término municipal: Llanes.
Nombre: Sierra Plana de la Borbolla.

Pertenencia: A los pueblos de Pendueles, Vidiago, Tresgrandas, Santa Eulalia de Carranzo y La Borbolla.

Límites: Norte, con fincas particulares y camino vecinal; Este, río Cabra, fincas particulares y camino vecinal; Sur, camino y fincas particulares; Oeste, río Purón y fincas particulares.

Especie: Argoma y brezo.
Cabida total: 1.118 hectáreas.
Cabida forestal: 1.100 hectáreas.
Lo que por orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos propietarios y efectos consiguientes.

Oviedo, 4 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz.

R. al núm. 1.386

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJON

Anuncio.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de 36 kilos de azúcar en 18 saquitos, y 14 kilogramos de dulce en 14 latas, del pasajero D. Rufino Martínez; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana, cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 3 de Mayo de 1933. El Administrador.

R. al núm. 1.850

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE NAVIA

Don Victor Gayol Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Navia.

Certifico: Que dicha Junta en sesiones de dieciocho y veintinueve de Marzo del corriente año, en virtud de las renunciaciones presentadas y admitidas, quedaron designados definitivamente Presidentes y suplentes de Mesas para las elecciones que puedan ocurrir en este concejo durante el bienio de 1933 a 1934, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Navia-Este.

Presidente, Ramón Alonso González.

Suplente, José María Pérez Villamil.

Sección segunda, Navia-Oeste.

Presidente, Emilio Diez Ordoñez.

Suplente, Félix Suarez Infanzón.

Sección tercera, Andés.

Presidente, Marcelino Aenlle Pérez.

Suplente, Eduardo Mendez Mendez.

Sección cuarta, Polavieja.

Presidente, Manuel Pérez Villamil.

Suplente, Isabel Villamil Mendez.

Distrito segundo, Sección primera, Vega-Oeste.

Presidente, Manuela Fernández Fernández.

Suplente, Luz Villegas Guerrero.

Sección segunda, Vega-Este.

Presidente, José Alonso Torre.

Suplente, Prudencia Suarez y Suarez.

Sección tercera, Villapedre.

Presidente, Antonio Lopez Perez

Suplente, Fidel Serrano de Viteri.

Distrito tercero, Sección primera, Anleo.

Presidente, Juan Parrondo Berdasco.

Suplente, Eduardo Villa Díaz.

Sección segunda, Talaren

Presidente, Matias Martínez Merino.

Suplente, Manuel Viella García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Navia, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—

Victor Gayol Fernandez.—El Secretario, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 1.593

Sección municipal

Alcaldía de Illano

EDICTO

Por este Ayuntamiento se instruye expediente de enajenación del derecho de servidumbre de paso por delante de la casa llamada Canteira, que conduce a la Capilla de San Pedro, en el pueblo de Cedemonio, de este Municipio, cuya enajenación solicita el propietario de la citada casa D. Marcelino Magadán Alvarez, y emitido informe por la Comisión de de Concejales designada al efecto, en el sentido de que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, por cuanto los vecinos a quienes pueda afectar pueden utilizar, con mayor ventaja para toda clase de servicios, incluso el de concurrencia a los cultos que se celebren en dicha Capilla, el camino llamando de la Rea de Canteira, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos interesados y producir las reclamaciones que estimen, si vieran que les perjudica la enajenación del derecho de servidumbre de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Illano, 3 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Félix Fernandez.

R. al núm. 1.377

Alcaldía de El Franco

Examinadas por la Comisión de Hacienda las cuentas correspondientes al año 1932, y gestión municipal en el mismo acordándose su aprobación, quedan expuestas al público en Secretaría por plazo de quince días, a los efectos de que durante este tiempo y otros ocho días más, pue-

dan formularse reclamaciones y reparos conforme al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

La Caridad, 1.º de Abril de 1933.

—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 1.381

Sección judicial

Juzgado de Oviedo

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado con esta fecha en sumario número 80 del corriente año, por robo, hace saber, que con fecha 29 de Abril último y del comercio llamado "La Mas Barata", de esta ciudad, fueron sustraídas tres piezas de seda lavable, una de ellas blanca, por lo que se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que en caso de ser hallados tales efectos se proceda a su ocupación y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren sin acreditar su legítima procedencia.

Dado en Oviedo, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.— Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.390

Cédula de citación

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo, dimanante del sumario núm. 56, de 1933, que en este Juzgado se instruye por un supuesto delito de robo al vecino que fué de esta ciudad, José Gutiérrez Moral, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, se le cita y llama para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario y enterarle de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.404

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención de dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Oviedo, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, promovidos por D. César González Rodríguez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad; representado por el Procurador D. Antonio García P. Cabañas, y dirigido por el Letrado D. Manuel Díaz Velasco, contrs D.ª Juana Fernández Paradela, mayor de edad, casada, ausente en ignorado paradero.

ro, representada por los Estados del juzgado por su rebeldía, y contra el Sr. Abogado del Estado, en la representación que le es propia, sobre declaración de pobreza, y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, a D. César González Rodríguez, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar contra D.^a Juana Fernández Paradelá, en el pleito de divorcio, y sus incidencias.

Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal, dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mandoy firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.398

Juzgado de Langreo

D José Ramón Zapico Fernández, Juez municipal de Sama de Langreo.

Por el presente edicto se cita y emplaza al demandado D. José Herógenes Martínez, mayor de edad, viudo obrero y vecino que fué de Cardañuezo, en la parroquia de Ciaño, en este término y actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día dieciséis del actual y hora de las quince, comparezca en esta Sala audiencia, con el fin de contestar la demanda de juicio verbal civil, que contra el mismo interpone don Sabino Fernández González, vecino de Ciaño, en reclamación de mil pesetas. apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sama de Langreo, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—José Ramón Zapico.—El Secretario, Juan Escalada.

R. al núm. 1.406

Juzgado de Laviana

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Luis Rodríguez García Ciaño, Juez accidental de primera instancia de este partido ha dispuesto en providencia de esta fecha dictada en demanda incidental de pobreza, promovida por D.^a Higinia Suarez Prado, mayor de edad, casada vecina de Tanes concejo de Campo de Caso para litigar contra D. Leonardo Suarez, Prado, ausente en ignorado paradero sobre ampliación de partición de herencia de su madre D.^a María Prado Pereda, que se emplaza a dicho demandado don Leonardo Suarez Prado, para que dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca y conteste a la demanda, bajo apercibi-

miento de que no verificándolo así, continuará substanciándose solo con la representación de la Abogacía del Estado.

Pola de Laviana, veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Lic., Antonio Eguivar.

EDICTO

Don Luis Rodríguez y García Ciaño, Juez de primera instancia accidental, de este Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta D. Anselmo Argüelles Cordero, contra D. Antonio Fernández Iglesias, vecino, que fué, de Ciaño, en el concejo de Langreo, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas, dicté la siguiente

Providencia del Juez accidental Sr. Rodríguez y García Ciaño

Laviana cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Por presentado el anterior escrito, con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador D. José Cervilla en la representación con que comparece y entiéndase con él, las sucesivas diligencias se admita la demandada interpuesta, cuya substanciación en juicio de menor cuantía se acuerda y de ella se confiere traslado á D. Antonio Fernández Iglesias, á quien se emplazará, mediante edicto que se fija en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Sama, é inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los presentes autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; al primer otrosí, á su tiempo y en su caso, se acordará; y al segundo, como se pide, dejando nota y recibo.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fé.—Luis R. Ciaño.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, á cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Luis Rodríguez.—Ante mí, licenciado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.385

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALONSO INCOGNITO, Jesús; Juan Alvarez Alonso, que se dicen vecinos de Vilavedelle en el partido de Castropol; Francisca Alonso Fra-

do y Generosa Alonso, que se dicen vecinas de Santa Maria de Trobo, en la provincia de Lugo; comparecerán el día veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y tres ante la Excelentísima Audiencia provincial de Oviedo, a la hora de las doce de la mañana para asistir como testigos al juicio oral ante el Tribunal de Derecho en la causa seguida por el Juzgado de instrucción de Tineo, con el núm. 82, de 1932, por lesiones, contra José Lopez Fernandez.

1.394

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse

EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ Apart. Co. Central 935 MADRID (España) M. Heros 83.

ción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el su mario número 270, de 1932 que en el mismo se sigue sobre falsedad, contra el mismo y otros.

1372

GARCIA ALONSO, Benigno, de 27 años de edad, hijo de Joaquín y de Celestina, jornalero, soltero y natural y vecino de Luarca, ausente en ignorado paradero, procesado en causa núm. 130 de 1932, seguida en el Juzgado de instrucción de Avilés, por el delito de robo, se constituirá dentro del término de ocho días, en la prisión de Avilés, por haber sido decretada su prisión preventiva por la Audiencia provincial de Oviedo, en la mentada causa.

1264

MARTINEZ MARTINEZ, José Benito, hijo de Fernando y de Josefa, natural de Lois, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Lois, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja Recluta de Pravia núm. 55, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor Teniente D. Antonio Cabañero Otero, con destino en el Regimiento infantería núm. 36, de guarnición en León.

1355

los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 517 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ AGUIRRE, Eloy, de 31 años de edad, hijo de Alvaro y de Ana, natural de Madrid, vecino de idem profesión representante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instruc-

ARAMO COPPER MINES LIMITED (EN LIQUIDACION)

Por la presente se hace saber que una asamblea extraordinaria de los accionistas de esta Sociedad tendrá lugar en número 29/30 King Street, Cheapside, en la ciudad de Londres, el día 22 de Mayo de 1933, a las once de la mañana, para recibir del Liquidador cuenta de su gestión hasta el fin de Marzo próximo pasado.

Fecha el 3 de Mayo de 1933.—C. W. Aston Key, Liquidador.—Oficina legal de la Sociedad 29/30 King Street, Cheapside Londres E. C. 2.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO

No habiéndose reunido la representación de acciones necesarias para celebrar la Junta general ordinaria el 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 1.^o de Junio, a las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 23 de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias en la Dirección, Serrano, 50, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Secretario, I. Pidal.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial